



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2019-00061-00
Puerto Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en conformidad con el numeral primero (1) del artículo 443 del C.G. del P. se ordena correr traslado al ejecutante por diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas y adjunte copia o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER.

E. S. D.

RADICADO: 2019-061

DEANDANTE: TRILLADOS Y DISTRIBUCIONES DEL SARARE S.A.S..

DEMANDADO: SANDRA YANETH BRICEÑO GARCIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora SANDRA YANETH BRICEÑO GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.373.272 de Cúcuta y residente en esta ciudad, dentro del término legal y oportuno, por medio del presente escrito me permito contestar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUNTIA presentada por la parte demandante TRIDISAR S.A.S., oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera.

AL PRIMERO: Es cierto, que entre mi mandante y la empresa tridisar s.a.s. existió un contrato verbal a través del cual se realizaba la compra de productos alimenticios.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Es cierto, que la empresa tridisar s.a.s., emitía una factura cada vez que realizaba la entrega de los productos, pero no es cierto que mi poderdante reclamaba la mercancía, puesto que esta era entregada por los empleados de la empresa tridisar s.a.s. en el lugar que mi mandante eligiera.

AL TERCERO: es parcialmente cierto.

Es cierto, es cierto que en la fecha mencionada por la parte demandante se realizó entrega de la mercancía mediante la factura de venta CR 00006773 por el valor de catorce millones trescientos cinco mil doscientos pesos, en cuanto a la persona que recibe la mercancía no se tiene claro el nombre puesto que es una firma con número de cedula y no se logra ver un nombre claro.

AL CUARTO: es cierto, que se hizo entrega en la fecha señalada la mercancía relacionada con la factura de venta CR 00007098, y recibida por el señor FREDDY PARRA MORENO.

AL QUINTO: Es cierto, que fue entregada en la fecha mencionada la mercancía relacionada en la factura de venta CR 00007846 por el valor mencionado anteriormente y recibido por mi mandante.

AL SEXTO: Es cierto, que mi poderdante recibió la mercancía relacionada con la factura de venta CR 00008224 y por la cantidad mencionada.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto,

Es cierto, que mi mandante realizo un abono a la deuda el día 03 de agosto del año 2019 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS moneda legal.

No es cierto, que mi mandante no realizó más abonos a la deuda adquirida ya que realizó abonos al saldo adeudado en la factura de venta CR 00006773 el día 15 de julio del año 2019., fecha anterior a la mencionada en este hecho, realizó un abono de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVDENTA Y OCHO PESOS moneda legal recibido por el señor GEOVANNI a las siete y cuarenta y cinco hora sin especificar según recibo de caja N° 0401, así mismo, realizó una consignación a través de un corresponsal bancario de Bancolombia en puerto Santander por un valor de UN MILLÓN DE PESOS moneda legal el día 13 de agosto de 2019, dejando un saldo de TRES MILLONES OCOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS moneda legal.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto,

Es cierto, que la demandada debía realizar el pago a los 30 días después de haberse realizado la entrega de la mercancía.

No es cierto, que esta vencido el plazo para pagar las obligaciones contenidas en las facturas de venta, puesto que la empresa acepto que se realizaran pagos y abonos a las deudas de manera mensual, a cuotas de DOS MILLONES DE PESOS mensuales, realizados por mi representada de manera puntual.

AL NOVENO: Es cierto, que las facturas reúnen los requisitos del artículo 774 del código de comercio.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto,

Es cierto que no es específico los intereses de plazo y moratorios, puesto que no se trató de un préstamo en dinero, si no la entrega de una mercancía.

No es cierto, que se deban tasar intereses de plazo o corrientes puesto que debe ser especificado claramente y a la vista del deudor.

AL UNDECIMO: es cierto, no me opongo.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente a los hechos de esta demanda, me pronuncio acerca de las pretensiones del demandado de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, ya que mi poderdante ha realizado pagos mensuales a la empresa TRILLADOS Y DISTRIBUCIONES DEL SARARE S.A.S., de manera personal y por consignaciones bancarias.

Mi poderdante ha realizado pagos mensuales y de manera concurrencia de la siguiente manera:

Respecto al literal A de las pretensiones de la parte demandante el valor restante de la factura de venta CR 00006773 es la suma de TRES MILLONES OCOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS moneda legal.

- El día 15 de julio del año 2019, realizó un pago a la obligación de la mercancía relacionada en la factura de venta CR 00006773, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS moneda legal, según recibo de caja N° A 0401.
- El día 13 de agosto del año 2019, realizó un pago a través de corresponsal bancario Bancolombia en puerto Santander por un valor de UN MILLON DE PESOS moneda legal.
- El día 23 de agosto del año 2019, realizó un pago por UN MILLON DE PESOS moneda legal, según recibo de caja N° A 0886.
- El día 26 de Septiembre del año 2019, realizó un pago por la suma de UN MILLON DE PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 1628.
- El día 13 de Septiembre del año 2019, realizó un abono por la suma de UN MILLON DE PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 1144.
- El día 8 de octubre del año 2019, realizó un pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal a través del corresponsal bancario Bancolombia en puerto Santander por un valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal.
- El día 11 de Octubre del año 2019, realizó un abono por la suma de UN MILLON DE PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2120.
- El día 1 de Noviembre del año 2019, realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2458.
- El día 8 de Noviembre del año 2019, realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2481.
- El día 15 de Noviembre del año 2019, realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2851.
- El día 29 de Noviembre del año 2019, realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2876.
- El día 3 de Diciembre del año 2019, realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda legal según recibo de caja N° A 2898.

Así las cosas mi mandante ha realizado a través de abonos a la deuda la suma de TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS moneda legal a la obligación representadas en los recibos de caja antes mencionados, por lo tanto la suma a pagar es la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESO moneda legal.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: me opongo.

Ya que la suma restante de la factura de venta CR 00006773 se resta solo el valor de TRES MILLONES OCOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS moneda legal, y los intereses de plazo o corrientes deben estar estipulados en el titulo para poder ser concedidos a la parte demandante en este proceso.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo ya que mi mandante ha estado cancelando las facturas restante de manera mensual a través de pagos constantes de la obligación incluso durante el término que lleva este proceso en los estrados judiciales y después del fallo proferido por su señoría el día 11 de Septiembre del 2019.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo ya que los intereses no fueron pactados en la por las partes intervinientes en este proceso.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo ya que mi poderdante ha estado cancelando las sumas de dinero antes mencionadas anteriormente para cumplir con su obligación y en ningún caso ha desconocido su obligación.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo ya que los intereses no fueron pactados en la factura de venta CR 00007846.

A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo ya que la demandada ha estado cancelando la obligación en cuotas mensuales que están siendo aceptadas por la parte demandante en este proceso.

A LA OCTAVA PRETENSIÓN: Me opongo ya que mi mandante ha cancelado sumas de dinero correspondientes a cancelar la sumas establecidas en las facturas de venta antes estipuladas en esta demanda.

A LA NOVENA PRETENSIÓN: Me opongo ya que los intereses corrientes no fueron pactados por las partes del proceso.

A LA DECIMA PRETENSIÓN: Me opongo ya que mi mandante en ningún momento ha negado la obligación que tiene con la empresa TRIDISAR S.A.S., y ha estado pagando sumas de dinero mensual para cancelar la obligación.

A LA DECIMO PRIMERA PRETENSIÓN: A disposición del señor juez.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi mandante no adeuda las sumas mencionadas en el acápite de esta demanda ya que ha venido cancelando la obligación de manera mensual en cuotas aceptadas por la parte demandante en este proceso, por lo tanto la suma cobrada en el acápite de esta demanda no corresponde al valor real adeudado por mi mandante quien no ha dejado de cancelar la obligación.

DISMINUCIÓN DE CUOTA.

Mi mandante en el momento no cuenta con la capacidad económica para cancelar la suma de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal de manera mensual, por lo cual recorro a su señoría para que se establezca una cuota mensual de UN MILLÓN DE PESOS moneda legal, para que mi mandante pueda sufragar los demás gastos de su hogar y vida cotidiana, sin vulnerar el mínimo vital necesario para la supervivencia de cada persona de su familia y atienda las demás obligaciones inherentes del diario vivir.

PETICIONES

PRIMERA: Mi mandante solicita que se haga una disminución de la cuota mensual que debe cancelar a la empresa TRIDISAR S.A.S. ya que le es difícil de

cancelar una cuota tan elevada y atender las necesidades de su diario vivir y le está vulnerando el derecho al mínimo vital.

PRUEBAS

Solicito señor juez hacer valer las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Poder para actuar.
- Copia del recibo de caja N° A 0401
- Copia del recibo de caja N° A 0886
- Copia del recibo de caja N° A 1628
- Copia del recibo de caja N° A 1144
- Copia del recibo de caja N° A 2120
- Copia del recibo de caja N° A 2458
- Copia del recibo de caja N° A 2481
- Copia del recibo de caja N° A 2851
- Copia del recibo de caja N° A 2876
- Copia del recibo de caja N° A 2898
- Copia de la consignación realizada en corresponsal bancario el día 13 de agosto de 2019.
- Copia de la consignación realizada en corresponsal bancario el día 8 de octubre de 2019.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la manzana D3 casa 21 torcoroma tres de esta ciudad, al correo electrónico fernandobuitrago_1102@hotmail.com, o al teléfono celular 3183615707.

Mí representado en la calle 1 N° 4-40 sector centro puerto Santander, no tengo dirección de correo electrónico, o al celular 3219111068.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAVIER/FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ.

C.C. No. 1.090.466.443 de Cúcuta

T.P. No. 327145 expedida por el C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
PUERTO SANTANDER N.S.

FECHA: 28 ENE 2020

HORA: 9:00 A.M.

N° FOLIOS: Doce (12)

REGADO POR: Dr. BUITRAGO

FIRMA:

JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA.



Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER.
E.S.D

SANDRA YANETH BRICEÑO GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.373.272 expedida en Cúcuta, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.466.443 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 327145 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación lo pertinente al proceso.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, retirar la demanda con todos sus anexos, proponer excepciones, sustituir el poder y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Sandra Yaneth Briceño García

SANDRA YANETH BRICEÑO GARCIA.
C.C 60.373.272 de Cúcuta.

Acepto,

Javier Fernando Buitrago Martínez
JAVIER FERNANDO BUITRAGO MATINEZ
C.C N° 1.090.466.443 de Cúcuta
T.P N° 327145 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



565

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Puerto Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Santander, compareció:

SANDRA YANETH BRICEÑO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060373272, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sandra Yaneth Briceño

----- Firma autógrafa -----



87z5m5d8qdli
28/01/2020 - 08:33:21:252



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 PEDRO AVELLANEDA ARISMENDI
 Notario Único del Círculo de Puerto Santander
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 87z5m5d8qdli





AGO 13 2019 14:58:14 REMICT 8, 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO PUERTO S
CR 3 N O A 22 CENTRO
C. UNICO: 3007019724 TER: AAAH444
RECIBO: 005426 RRN: 005697
APRO: 270485
RECAUDO
CONVENIO: 04344
PRODUCTOS QUIMICOS P
REF: 000000000000009003589360

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Nit. 900.358.936-0



Modulo # 2 Bodega 36 Sector Nueva Sexta

Teléfono: 5876206 / 3108180273

Cúcuta - Colombia

FECHA DE COBRO

DIA	MES	AÑO
26	9	19

RECIBO DE CAJA

No. A 1628

NIT. 900.358.936-0 CLIENTE Yaneth Briceño ZONA 58

TIPO DOC.	FECHA DOC.	NUMERO DOC.	VALOR	A/C	RETEFUENTE	DESCUENTOS	VALOR NETO
							1.000.000
<p>TOTALES →</p>							1.000.000

COD. BANCO N° CHEQUE VALOR FECHA CONSIGNACIÓN

OBSERVACIONES

Yaneth Briceño
FIRMA CLIENTE:

VENDEDOR: _____

JESUS ALFONSO REYES NIT. 13.283.747-6 IMPRESOS ALBORADA TEL.: 5720346



Nit. 900.358.936-0



Modulo # 2 Bodega 36 Sector Nueva Sexta
Teléfono: 5876206 / 3108180273
Cúcuta - Colombia

FECHA DE COBRO		
DIA	MES	AÑO
15	7	19

RECIBO DE CAJA

No. A 0401

NIT. CLIENTE Yaneth Briceño ZONA

TIPO DOC.	FECHA DOC.	NUMERO DOC.	VALOR	A/C	RETEFUENTE	DESCUENTOS	VALOR NETO
		6579	10.217.000	S			8.125.000
		6773	14.305.200	A			4.511.400
TOTALES →							8.125.000

*Recibo de cobro del 15-07-19
Recebo de cobro 7045
6849.*

COD. BANCO N° CHEQUE VALOR FECHA CONSIGNACIÓN

OBSERVACIONES

Yaneth Briceño
FIRMA CLIENTE:

VENDEDOR: _____

JESÚS ALFONSO REYES NIT. 13.253.747-6 IMPRESOS ALBORADA TEL.: 5720346



Nit. 900.358.936-0



Modulo # 2 Bodega 36 Sector Nueva Sexta
Teléfono: 5876206 / 3108180273
Cúcuta - Colombia

FECHA DE COBRO		
DIA	MES	AÑO
23	8	19

RECIBO DE CAJA

No. A 0886

NIT. 90373.272 CLIENTE Yaneth Briceño ZONA

TIPO DOC.	FECHA DOC.	NUMERO DOC.	VALOR	A/C	RETEFUENTE	DESCUENTOS	VALOR NETO
TOTALES →							1.000.000

COD. BANCO N° CHEQUE VALOR FECHA CONSIGNACIÓN

OBSERVACIONES

Yaneth Briceño
FIRMA CLIENTE:

VENDEDOR: _____

JESÚS ALFONSO REYES NIT. 13.253.747-6 IMPRESOS ALBORADA TEL.: 5720346

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar.

Puerto de Santander, 24 de agosto de 2020

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00040-00
Puerto Santander, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES seguida por SAMIR EDUARDO GARCIA GELVIS a través de apoderado judicial el doctor JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLER, contra la señora ELIANA ANDREINA UGARTE UGARTE , a efectos de estudiar su admisión proceso remito por competencia por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad quien se declaro incompetente por el do.

Previo análisis del introductorio y de los anexos que acompañan, esta abra de inadmitirse, veamos porque conforme a lo que indica el art. 90 del C.G del P.:

Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley,...

Mediante auto no susceptible de recurso, el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- ▶ Cuando no reúna los requisitos formales.
- ▶ Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Conforme al escrito de demanda, se puede evidenciar que no es clara la pretensión principal planteada por el apoderado judicial no cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que manifiesta que en la demanda deber ir lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, lo anterior al manifestar que " 1. una vez notificado el auto admisorio de la demandad se fije la custodia y cuidado personal del menor edad JEINER DAVID GARCIA UGARTE, de manera definitiva a mi poderdante SAMIR EDUARDO GARCIA GELVIS 2. Que mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal del menor de edad la ejerza como se espera que se fije" es importante aclarar que este despacho judicial no evidencia en la conciliación allegada de fecha 04 de diciembre de 2019 realizada ante la comisaria de familia del Municipio de Puerto Santander que se diera en custodia Provisional al menor o mucho menos que fuera declarada fallida la conciliación para poder ventilar el proceso ante un estrado judicial pues es en estos casos la competencia exclusiva del despacho, por el

